



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 012-2024-MDJ-GIDT

Jesús, 07 de marzo de 2024

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### VISTOS:

El Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la administrada JULIA ISABEL CARDENAS ALVARADO, presentado en fecha 22 de febrero del 2024; el INFORME N° 028-2024-MDJ/GIDUT/SGPURC de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO. – ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero del 2024 la señora Julia Isabel Cárdenas Alvarado a través del Formulario Único de Trámite N° 0012495 acude ante esta entidad municipal a solicitar visación de planos y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio.

Con Carta N° 017-2024-MDJ/GIDT/SGPURC de fecha 08 de enero del 2024, expedido por la Subgerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro; declara IMPROCEDENTE el trámite administrativo iniciado; ya que no cumplen los parámetros que indica la normativa vigente.

Con fecha 22 de febrero del 2024, la administrada interpone recurso de reconsideración en contra de la decisión administrativa tomada.

#### SEGUNDO. - MARCO NORMATIVO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley 30305 publicada el 10 de marzo del 2015 señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el primer párrafo del artículo 75° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala *"Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones"*. En ese orden de ideas el inciso 1 del artículo 79° del mismo cuerpo normativo señala que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: **"1.1 Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que, identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"**. 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia. 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados de acuerdo a las normas técnicas de la materia sobre: ...1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales...".

Que, el inciso 3 del artículo 79° del mismo cuerpo normativo señala que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: **3.1. Aprobar el Plan Urbano o rural distrital según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia...** 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital. 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial...".

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en su numeral 120.1 que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconocer o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, respecto, en el artículo 1 del Capítulo I, referente a los actos administrativos, se establece que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

efectos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el artículo 218° señala en su numeral 218.1 que establece los recursos administrativos siendo a) Recurso de Reconsideración; y b) Recurso de Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y según señala el numeral 218.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 219° señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

## TERCERO. - ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

### 1. Referente a la motivación de la decisión administrativa

Es claro, que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia han establecido la necesidad de que cada decisión tomada por autoridad competente judicial o administrativa sea adecuadamente motivada, como es el caso del presente proceso administrativo, en donde la administrada solicita visación de planos de su propiedad. Sin embargo, la omisión a la motivación o motivación aparente no configura un hecho ilícito o vulneración al debido proceso, ya que, la decisión ha sido dada en primera instancia, la cual, es pasible de ser revisada ante la interposición de los recursos establecidos por Ley como es la "Reconsideración" o la "Apelación" a fin de que el superior inmediato o jerárquico la reexamine y pueda absolver las omisiones señaladas.

Para el caso concreto, la autoridad competente ha señalado claramente las razones fácticas y jurídicas las cuales no permiten a la entidad materialice la visación de planos presentados por la administrada, por lo que, se ha cumplido con la disposición establecida tanto por la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional referente a la motivación de una decisión administrativa, con referente a la decisión si fue la correcta o no será materia de análisis y por lo cual, la conclusión del presente análisis jurídico.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## 2. Respecto al pedido de considerar como zona rural el predio

Según la Ley Orgánica de Municipalidades se ha señalado que es una facultad específica exclusiva de las municipalidades provinciales aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que, identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas (...); agrícolas y las áreas de conservación ambiental,

Que, una de las facultades específicas exclusivas de las municipalidades distritales es aprobar el Plan Urbano o rural distrital según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, así también se deberá considerar lo regulado en los artículos del 5° al 10° del Reglamento Nacional de Edificaciones en el cual se señala los requisitos para una independización y subdivisión de predios rústicos y urbanos, por lo que para el presente caso, no es competencia de esta entidad municipal determinar si el predio en cuestión se encuentra situado en uno urbano o rural, **más que ceñirse a la documentación presentada por la interesada en la cual claramente se observa que el mismo se encuentra ubicada en una área rural.**

## 3. Respecto al nuevo medio de prueba - Copia Literal de la Partida Registral N° 11110115 del Registro de Predios de Cajamarca de propiedad de la señora María Teresita de Fátima León Roncal

Morón Urbina señala que (...) *la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.* Justamente lo que la norma pretende es que **sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.**

Por lo que, se perdería seriedad pretender que sea modificada su decisión con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, **la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.**

Para el presente caso, la recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Copia Literal de la Partida Registral N° 11110115 del Registro de Predios de Cajamarca





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de propiedad de la señora María Teresita de Fátima León Roncal. Sin embargo, del análisis del mismo, se puede denotar que la Partida Registral ofrecida como nuevo medio de prueba pertenece a una tercera persona ajena al proceso administrativo iniciado, sobre una propiedad totalmente distinta a la planteada inicialmente en los planos que se busca sean visados, así también, es evidente al momento de realizar un análisis con mayor rigurosidad que la misma alude a un predio Rural, por lo que no resulta pertinente su análisis a fin de cambiar el criterio tomado.

#### 4. Respecto al pago de impuesto municipales como predio urbano

El Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, valor que se determina en base a la Declaración Jurada de Autoavalúo que presenta el contribuyente. La recaudación del impuesto corresponde a la municipalidad del distrito donde su ubican los predios.

Entonces, para el presente caso claramente se puede visualizar del cargo de Declaración Jurada anexada que, es el mismo contribuyente quien hace la declaración que el uso de la misma está destinada para uso agrícola por lo que el terreno en cuestión no puede ser uno urbanístico, y más aún cuando el área de catastro lo tiene registrado en esta municipalidad distrital como uno rural, por lo que el documento anexado no resulta pertinente para determinar que la vivienda este ubicada en zona urbana.

#### 5. Respecto a la comisión del delito de discriminación, aso como los principios de legalidad, la omisión de actos funcionales y abuso de autoridad

Que, de los argumentos esgrimidos se puede determinar que los hechos atribuidos a la autoridad que emitido dicho pronunciamiento no ha configurado discriminación alguna, no ha vulnerado el principio de legalidad o a omitido sus actos funcionales, ya que ha cumplido con dar el tramite correspondiente en igualdad de condiciones con los demás administrados, ha valorado pertinentemente los documentos ofrecidos y ha cumplido con su labor administrativa dando respuesta oportuna a la solicitud planteada por la recurrente.

#### 6. Análisis conjuntos de los medios de prueba ofrecidos

De los medios de prueba ofrecido por la administrada se colige que el predio del cual dichos planos que se buscan visar se encuentran ubicados en un área Rural, por lo que no resulta competencia de la municipalidad visar los mismos, dejando a salvo el derecho de la administrada de adecuar su pedido conforme a las normas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

jurídicas y administrativas vigentes de la Municipalidad Distrital de Jesús a fin de  
continuar con su trámite correspondiente.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración  
interpuesto por la administrada **JULIA ISABEL CÁRDENAS ALVARADO** en contra de  
la **CARTA N° 017-2024-MDJ/GIDT/SGPURC** de fecha 08 de enero del 2024, expedido  
por la Subgerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente al interesado conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

